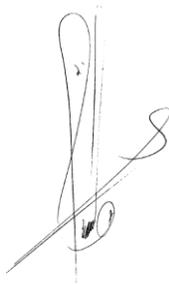


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 1 de marzo de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00109-00 del L.R.2023-2. Constan de 6 archivos en PDF., contentivo del Acta de Reparto y la demanda. Sin Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, marzo 27 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.480
RADICACION 2023-00109-00
RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE: MARTHA LUCIA GOMEZ GUTIERREZ
DDO: MARIA AMPARO VALENCIA BLANDÓN
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"** propuesta por la señora **MARTHA LUCIA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.31.402.660, a través de Personero Judicial, en contra de la señora **MARIA AMPARO VALENCIA BLANDÓN**, titular de la CC. Nro.24.933.332; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de

este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerrores a saber:

a. Se torna necesario dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (...)"; debiendo acreditar su recibido y el cotejo correspondiente. (Subrayado nuestro).

b-. No se acreditó, con la documentación pertinente, que la demandada MARIA AMPARO VALENCIA BLANDÓN hubiese sido citada en debida forma para la Audiencia de Conciliación aportada al legajo; situación que no permite colegir a este Estrado Judicial que la mencionada conociera del trámite conciliatorio objeto de análisis.

c.- El Apoderado Judicial de la parte actora deberá acreditar que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de "**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**" propuesta por la señora **MARTHA LUCIA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.31.402.660, a través de Personero Judicial, en contra de

la señora **MARIA AMPARO VALENCIA BLANDÓN**, titular de la CC. Nro.24.933.332; tal como se precisó antes.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al Doctor **DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN**, identificado con C.C. No 10.001809 y T.P. No.145880 del Consejo Superior de la Judicatura, email: dawrinescobarabogado@gmail.com, para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme a los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL